

Reservda.

Trujillo, 24 de abril de 1931.

Señor C. Kroll,

H. Casa Grande.

Muy estimado amigo:

Habiendo publicado los periódicos locales una versión inexacta de los acuerdos tomados por el Concejo Provincial en la sesión del miércoles último, creo conveniente darle una explicación, a fin de evitar cualquier interpretación errónea al respecto.

Planteada por uno de los señores concejales la reconsideración del acuerdo anterior, que disponía que en vez de rectificación se hiciese la actuación de la matrícula de contribuciones de la provincia de Trujillo, tomé parte en el debate para aclarar o fundamentar la moción puesta en debate.

Alegué, en efecto, que la resolución suprema de abril de 1930, que el Concejo o su Alcalde, mejor dicho, había invocado para tomar la determinación sobre la actuación de la matrícula, era una resolución de carácter general que no podía haber derogado una especial, como es la del 14 de diciembre de 1929, por la cual se aprobó la matrícula que había actuado el señor del Busto i se mandaba que rigiera desde el 2º semestre de dicho 29, cosa que no tuvo lugar sino desde el mes de enero de 1930. I como según el Reglamento de 30 de abril de 1906, que está vigente, las matrículas actuadas deben regir por un quinquenio, es concluyente que la que se aprobó para Trujillo en 14 de diciembre de 1929 tendrá que regir también por ese período de 5 años, pues nada autoriza a suponer lo contrario, a la vista de las disposiciones claras del enunciado Reglamento de abril de 1906. Habría sido preciso, para que procediera la actuación de la nueva matrícula de Trujillo, que la resolución general de abril de 1930 u otra especial, hubiese declarado terminantemente este hecho, es decir, hubiese establecido que la matrícula actuada i aprobada en 1929, había cesado o caducado. Sólo así podría estar fuera de duda que la resolución de abril de 1930, que en términos generales manda que se actúen matrículas en las provincias excluidas de la ley sobre saneamiento, había dejado sin efecto la matrícula sólo en vigencia durante un año i meses. Esto es lo lógico i lo legal.

De mi opinión participaron todos los señores concejales, i puesto a votación el pedido de reconsideración, fué aceptado. Por manera que, en buena cuenta, el acuerdo que mandó que se actúe nueva matrícula, ha quedado sin efecto a mérito de la reconsideración aceptada i declarada. Sin perjuicio de esto, i para manifestar que no me guiaba ningún otro interés que el cumplimiento de una disposición o resolución suprema que la estimo en vigor, pedí que se consultara al Director de Contribuciones, sobre si procedía la actuación de la matrícula de Trujillo, no obstante que la actual sólo está rigiendo por algo más de un año, debiendo regir por cinco, según lo ya anotado i alegado.

AA-HCB-13

Ca. 17

Do. 155

Fs. 4

Con esta explicación, creo conveniente que se gestione lo conveniente en Lima, a fin de que la consulta se absuelva en el sentido de mi parecer, que creo está de acuerdo con los antecedentes del asunto, ya que la matrícula de Trujillo, repito, debe regir por 5 años. Nada importa la fecha o época en se hizo: lo que importa al caso es saber desde cuando rige.



En cuanto a la consulta de que se hace mención en los extractos suministrados por la Secretaría del Concejo, referente a que si debe continuar don M. Pita Matute como rectificador o si para la actuación debe solicitarse nueva terna, el Concejo no se ha ocupado de este punto, ni tenía para que ocuparse, puesto que la permanencia o separación de ese señor ya sea como rectificado o como actúndr, dependa únicamente del Concejo, quien puede adoptar la determinación que estime conveniente, según las razones que para ello invoque. La consulta aludida sería muy inconsulta. A lo que debe agregarse que don Mariano Pita Matute con los frutos de su "Musatoscarreverente", con que nos obsequia a diario por la prensa, está demostrando o dando prebas clásicas de que su mentalidad se halla completamente anormal; i nadie podrá imponerle al Concejo, ni la Dirección de Contribuciones ni el mismo Gobierno, el mantenimiento de un funcionario incapaz, a quien indebidamente se le ha encomendado una función tan seria i tan trascendental como es la relativa a la rectificación de la matrícula. Menos puede confiarsele la más importante labor de la actuación.

En relación a este segundo punto, que repito, es completamente falso de verdad, dirigí ayer mismo un oficio al Alcalde, llamándole la atención sobre lo inexacto de la versión dada por Secretaría a los periódicos, i manifestándole que la consulta acordada se contraía exclusivamente a que se dijera si debía actuarse matrícula para la provincia de Trujillo, cuando la que rige no tiene sino año i meses en vigencia. Sobre el señor Pita Matute, agrego, nada se ha acordado ni podía acordarse.

Pero para el inesperado caso de que la consulta se hubiese hecho también respecto a don Mariano Pita, creo que debe gestionarse para que al respecto se diga que tal consulta es del resorte del Concejo, quien en la oportunidad debida, pondrá término al encargo confiado a dicho señor.

Precisa no perder tiempo. Por mi parte he suministrado una explicación de lo que ha ocurrido, la que se ha remitido a Lima por correo aéreo de hoy, con destino al señor Rafael Larco Herrera.

Le saluda su atento amigo i servidor.



A.A. Cerna Rebaza

Reservada

Trujillo, 24 de abril de 1931.

Señor C. Kroll

H. Casa Grande.

Muy estimado amigo:

Habiendo publicado los periódicos locales una versión ine^xacta de los acuerdos tomados por el Concejo Provincial en la sesión del miércoles último, creo conveniente darle una explicación, á fin de evitar cualquiera interpretación errónea al respecto.

Planteada por uno de los señores concejales la reconsideración del acuerdo anterior, que disponía que en vez de rectificación se hiciese la actuación de la matrícula de contribuciones de la provincia de Trujillo, tomé parte en el debate para aclarar o fundamentar la moción puesta en debate.

Alegué en efecto, que la resolución suprema de abril de 1930, que el Concejo o su Alcalde, mejor dicho, había invocado para tomar la determinación sobre la actuación de la matrícula, era una resolución de carácter general que no podía haber derogado una especial, como es la del 14 de diciembre de 1929, por la cual se aprobó la matrícula que había actuado el señor del Busto i se mandaba que rigiera desde el 2º semestre de dicho 29, cosa que no tuvo lugar sino desde el mes de enero de 1930. I como según el reglamento de 30 de abril de 1906, que está vigente, las matrículas actuadas deben regir por un quinquenio, es concluyente que la que se aprobó para Trujillo en 14 de diciembre de 1929 tendrá que regir también por ese período de 5 años, pues nada autoriza a suponer lo contrario, a la vista de las disposiciones claras del enunciado Reglamento de abril de 1906. Habría sido preciso, para que procediera la actuación de la nueva matrícula de Trujillo, que la resolución general de abril de 1930 u otra especial, hubiese declarado terminantemente este hecho, es decir, hubiese establecido que la matrícula actuada i aprobada en 1929, había cesado o caducado. Solo así podría estar fuera de duda que la resolución de abril de 1930, que en términos generales manda que se actúen matrículas en las provincias excluidas de la ley sobre saneamiento, había dejado sin efecto la matrícula solo en vigencia durante año i meses. Esto es lo lógico i lo legal.

De mi opinión participaron todos los señores concejales, i puesto a votación el pedido de reconsideración, fué aceptado. Por manera que, en buena cuenta, el acuerdo que mandó que se actúe nueva matrícula, ha quedado sin efecto a mérito de la reconsideración aceptada i declarada. Sin perjuicio de ésto, i para manifestar que no me guiaba ningún otro interés que el cumplimiento de una disposición o resolución suprema que la estimo en vigor, pedí que se consultara al Director de Contribuciones, sobre si procedía la actuación de la matrícula de Trujillo, no obstante que la actual sólo está rigiendo por algo mas de un año, debiendo regir por cinco, según lo ya anotado i alegado.

Con esta explicación, creo conveniente que se gestione lo conveniente en Lima, a fin de que la consulta se absuelva en el sentido de mi parecer que creo está de acuerdo con los antecedentes del asunto, ya que la matrícula de Trujillo, repito, debe regir por 5 años. Nada importa la fecha o época en que se hizo: lo que importa al caso es saber desde cuando rige.



4

En cuanto a la consulta de que se hace mención en los extractos suministrados por la Secretaría del Concejo, referente a que si debe continuar don M. Pita Matute como rectificador o si para la actuación debe solicitarse nueva terna, el Concejo no se ha ocupado de este punto, ni tenía para que ocuparse, puesto que la permanencia o se cesación de ese señor ya sea como rectificador o como actuador, depende únicamente del Concejo, quien puede adoptar la determinación que estime conveniente, según las razones que para ello invoque. La consulta aludida sería muy inconsulta. A lo que debe agregarse que don M. Pita Matute con los frutos de su "Muzatoscareverente", con que nos obsequia a diario por la prensa, está demostrando o dando pruebas clásicas de que su mentalidad se halla completamente anormal; i nadie podrá imponerle al Concejo, ni la Dirección de Contribuciones ni el mismo Gobierno, el mantenimiento de un funcionario incapaz, a quien indebidamente se le ha encomendado una función tan seria i tan trascendental como es la relativa a la rectificación de la matrícula. Menos puede confiársele la mas importante labor de la actuación.

Con relación a este segundo punto que repito, es completamente falso de verdad, dirigí ayer mismo un oficio al Alcalde, llamándole la atención sobre lo inexacto de la versión dada por la Secretaría a los periódicos, i manifestándole que la consulta acordada, se contraía exclusivamente a que se dijera si debía actuarse matrícula para la provincia de Trujillo, cuando la que rige no tiene sino año i meses en vigencia. Sobre el señor Pita Matute, agrego, nada se ha acordado nã podía acordarse.

Pero para el inesperado caso de que la consulta se hubiese hecho también respecto a don Mariano Pita Matute, creo que debe gestionarse para que al respecto se diga que tal consulta es del resorte del Concejo, quien en la oportunidad debida, pondrá término al encargo confiado a dicho señor.

Precisa no perder tiempo. Por mi parte he suministrado una explicación de lo que ha ocurrido, la que se ha remitido a Lima por correo aéreo de hoy, con destino al señor Rafael Larco Herrera.

Le saluda su atento amigo i servidor.

firmado: A.A.Cerna Rebaza.

